



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 548 DE 2020

"Por el cual se hace un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara insubsistente un nombramiento provisional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8913 de 15 de septiembre de 2020"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera...*; más adelante, la preceptiva en cita señala que *los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público; y por último dispone que el ingreso a los cargos de carrera..., se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

Que el canon 130 superior atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil –en lo sucesivo “la CNSC”- *la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de los que tengan carácter especial.*

Que en ejercicio de dicha competencia, la CNSC adelantó el Proceso de Selección No. 772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, dando paso al concurso público de méritos para proveer los empleos de carrera pertenecientes a las plantas de personal de las entidades, órganos y organismos que, conforme a las normas que integran el sistema normativo de la carrera administrativa, fueron reportados para integrar la Oferta Pública de Empleos de Carrera –en lo sucesivo “OPEC”-.

Que en la OPEC, a cada empleo público reportado se le asignó un número de identificación por parte de la CNSC, para efectos de su individualización y diferenciación por parte de las entidad, órgano u organismo reportante, y por la comunidad en general.

Que dentro de los empleos reportados por la Gobernación de Bolívar, como organismo perteneciente a la estructura administrativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Departamento de Bolívar, se reportó el identificado con la OPEC No. 68559, el cual se denomina Conductor, Código 480 Grado 21, perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General, financiado con recursos propios el cual presenta una vacante, al encontrarse en vacancia definitiva.

Que agotadas las etapas del Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, y atendiendo los resultados de dicho concurso público de méritos, la CNSC expidió la Resolución No. 8913 de 15 de septiembre de 2020 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Conductor, Código 480 Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 68559, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*, la cual adquirió firmeza el día 28 de septiembre de 2020, tal como se puede observar en la publicación hecha en la página de la entidad.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 8913 de 15 de septiembre de 2020 se conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el No. OPEC No. 68559, el cual se denomina Conductor, Código 480 Grado 21, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General, financiado con recursos propios.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 548 DE 2020

"Por el cual se hace un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara insubsistente un nombramiento provisional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8913 de 15 de septiembre de 2020"

Que en la actualidad, el empleo identificado con el No. OPEC 68559, y el cual se denomina Conductor, Código 480 Grado 21, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General, financiado con recursos propios, viene siendo desempeñado por el funcionario PEDRO MEDINA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 73.081.727, en virtud de encargo, en los términos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que el funcionario PEDRO MEDINA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 73.081.727, tiene derechos de carrera en el empleo Conductor, Código 480 Grado 16, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General, empleo que viene siendo ejercido en provisionalidad por el señor ALFREDO JOSE PATIÑO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 73.543.334, cuyo nombramiento será declarado insubsistente con ocasión a la reasunción de las funciones por parte de su titular.

Que por mandato del inciso tercero del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, *los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito...*

Que conforme a la lista de elegibles contenida en el artículo primero de la Resolución No. 8913 de 15 de septiembre de 2020, el aspirante que ocupa el primer puesto, y por ende quien cuenta con mejor derecho para ser nombrado en el empleo identificado con el No. OPEC 68559, y el cual se denomina Conductor, Código 480 Grado 21, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General, financiado con recursos propios, es el señor EDUARDO FABIO MONTIEL MONTIEL, identificado con la C.C. No. 9.239.909.

Que por disposición del artículo 14 del Decreto-legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el término del periodo de prueba que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo, comenzará a correr una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogada mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que para proceder con el nombramiento en periodo de prueba en los términos del inciso 3 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, corresponde dar por terminado el encargo que venía ejerciendo el funcionario PEDRO MEDINA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 73.081.727, en el aludido empleo, quien tiene derechos de carrera respecto del empleo público Conductor, Código 480 Grado 16, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General.

Que los servidores públicos cuyos encargos se terminan y cuyo nombramiento provisional se declara insubsistente, deberán permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que quien deba reemplazarlos haga cargo de ellas, tal como lo dispone el numeral 17 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3, subrogados por el Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el gobernador correspondiente, mediante decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba respecto de los empleos cuya lista de elegibles fue configurada en

u

2



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 548 DE 2020

"Por el cual se hace un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara insubsistente un nombramiento provisional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8913 de 15 de septiembre de 2020"

el marco del proceso de selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, dar por terminado encargos y declarar insubsistencias, siempre que fuere necesario para dar cumplimiento a las listas de elegibles conformadas en el marco del referido proceso.

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Que el presente decreto, al tratarse de un acto administrativo de ejecución de la Resolución No. 8913 de 15 de septiembre de 2020, no es susceptible de recurso alguno, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. NOMBRAR en período de prueba al señor EDUARDO FABIO MONTIEL MONTIEL, identificado con la C.C. No. 9.239.909, quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles conformada en el artículo primero de la Resolución No. 8913 de 15 de septiembre de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el empleo público denominado Conductor, Código 480 Grado 21, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General y financiado con recursos propios.

PARÁGRAFO ÚNICO. El elegible nombrado en periodo de prueba mediante el presente decreto contará con el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los 10 días siguientes hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto único 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, subrogados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Lo dispuesto en el presente párrafo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo quinto de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO. PERIODO DE PRUEBA. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (6) meses a cuyo vencimiento será evaluado su desempeño laboral por el jefe inmediato, el cual de ser satisfactorio le otorgará derechos de carrera y se solicitará su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De ser insatisfactoria la evaluación del período de prueba, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo, se computará a partir de la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de ese mismo año, prorrogada por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del Decreto-legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: TERMINACIÓN DE ENCARGO. DAR por terminado el encargo al funcionario PEDRO MEDINA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 73.081.727, en el empleo Conductor, Código 480 Grado 21, asignado a la Dirección Logística de la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 548 DE 2020

"Por el cual se hace un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara insubsistente un nombramiento provisional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8913 de 15 de septiembre de 2020"

Secretaría General, y en consecuencia la funcionaria deberá reintegrarse al empleo de Conductor, Código 480 Grado 16, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General, del cual es titular.

PARÁGRAFO ÚNICO. La persona cuyo encargo se ha dado por terminado mediante el presente decreto deberá permanecer en el ejercicio de las funciones del empleo hasta tanto el elegible nombrado en periodo de prueba tome cargo de ellas.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA. DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional realizado al señor ALFREDO JOSE PATIÑO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 73.543.334, en el empleo público denominado Código 480 Grado 16, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General y financiado con recursos propios.

PARAGRAFO ÚNICO: La persona desvinculada en el presente decreto deberá permanecer en el ejercicio de las funciones del empleo hasta tanto su titular tome cargo de ellas.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD. COMUNICAR el presente decreto a los señores EDUARDO FABIO MONTIEL MONTIEL, identificado con la C.C. No. 9.239.909, PEDRO MEDINA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 73.081.727 y ALFREDO JOSE PATIÑO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 73.543.334; REMITIR copia de este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y PUBLICAR su contenido en la página web del organismo, en los términos de lo dispuesto en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica Payares Gutiérrez - Asesora Externa Dirección Función Pública
Revisó: Willy Escruce Castro P.E. - Dirección Función Pública
Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila - Asesor Externo - Dirección Función Pública